



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE FINANZAS**

**RECURRENTE: CECILIA
MONTENEGRO**

EXPEDIENTE: 157/2010

**CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.**

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 157/2010, y folio RR00010710, que promueve la C. Cecilia Montenegro en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veintiuno de abril del año dos mil diez a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Cecilia Montenegro presentó solicitud de información folio 00138010, dirigida a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. RESPUESTA. El veintisiete de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "*Resolución 138010.pdf*"².

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "*Consulta aquí*"

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el once de mayo de dos mil diez, la C. Cecilia Montenegro interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00010710.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/479/09, de fecha catorce de mayo de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diez, el Consejero instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 157/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/507/2010, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día veinticuatro de mayo de dos mil diez.

las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el veintiocho de mayo de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

SÉPTIMO. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Mediante Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CXVII, número 85, de fecha viernes veintidós de octubre de dos mil diez, fueron reformados la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es de destacar que en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del aludido decreto se indica:

"SEGUNDO.- Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120,

121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00138010; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción IV, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el martes veintisiete de abril del año dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día miércoles veintiocho de abril de dos mil diez, y concluyó el jueves veinte de mayo del mismo año, descontándose los días tres y cuatro de mayo por ser inhábiles en sustitución de los días primero y cinco de mayo. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día miércoles cinco de mayo de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas, licenciada Susana Alejandra González González, quien rinde la

contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Finanzas, la C. Cecilia Montenegro requirió lo siguiente:

"Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaria de Finanzas, para licitación publica nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incersión (sic),de la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios,-26-III-2010-,explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría de Finanzas proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*Resolución 138010.pdf*", donde aparece un documento, sin firma, en el que se indica:

"...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00138010 en el cual textualmente indicó:"Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaria de Finanzas, para licitación publica nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incersión,de (sic) la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios,-26-III-2010-,explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el".

No es posible acceder a su solicitud en virtud de que en los archivos de esta dependencia no se cuenta con la información requerida. Lo anterior debido a que lo relativo a la publicidad del Gobierno del Estado es contratado y controlado por la Coordinación General de Comunicación Social".

Inconforme con la respuesta, la C. Cecilia Montenegro interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No explica el error, ni señala área responsable del mismo"

Posteriormente, la Secretaría de Finanzas rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"...Con fecha 21 de abril del presente, la ciudadana solicitante presentó ante el órgano de transparencia de la Secretaría de finanzas vía InfoCoahuila, solicitud de información, misma que fue contestada conforme obra en el expediente de referencia y se encuentra debidamente relacionada y relativa a: "Solicito copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaria de Finanzas, para licitación publica nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incersión,de (sic) la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios,-26-III-2010-, explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el".

Con fecha 27 de abril de 2010, en tiempo y forma, la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, respondió a la ciudadana solicitante *"Que no era (sic) posible acceder a su solicitud en virtud de que en los archivos de esta dependencia no se cuenta con la información requerida. Lo anterior debido a que lo relativo a la publicidad del Gobierno del Estado es contratado y controlado por la Coordinación General de Comunicación Social".*

Como consecuencia de lo anteriormente expresado en los términos del artículo 104, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, CONFIRMAMOS nuestra imposibilidad de proporcionar a la Ciudadana recurrente la información solicitada debido a que dicha información no es generada atribuible ni de la competencia de la Secretaría de Finanzas, sino por la Coordinación General de Comunicación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno, y la cual se puede consultar en la página web www.coahuila.gob.mx

Al respecto, me permito puntualizar que si bien es cierto, esta dependencia es la encargada del resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de las dependencias de la Administración Pública estatal, no menos cierto es que no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto, sino solamente se conoce el concepto genérico o general para realizar el cargo al presupuesto de la entidad que corresponda.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 157/2010

Dado que la solicitud versa sobre conceptos específicos, nos encontramos imposibilitados para identificar los comprobantes que corresponden a dichos conceptos, por lo que la Ciudadana deberá solicitar la información a la Dependencia responsable...”.

Finalmente, debe destacarse que, de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CXVII, número 85, de fecha viernes veintidós de octubre de dos mil diez, en la presente resolución, todas las alusiones a la Secretaría de Finanzas y a la normatividad que regía a dicha dependencia, deben entenderse referidas a la Tesorería General del Estado.

QUINTO. Derivado de la interposición del referido recurso de revisión RR00010710; para el puntual conocimiento y comprobación de los hechos en que debe sustentarse la presente resolución, así como para el conocimiento integral del contexto en que fueron emitidos los actos sujetos a revisión en materia de acceso a la información, el consejero instructor en el presente asunto —con fundamento en los artículos 59 y 60, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴— procedió a allegarse los elementos de convicción necesarios para tal efecto.

De tal suerte, y considerando que fue solicitada diversa información relativa a licitaciones públicas, cuya convocatoria, en términos de Ley, debe publicarse en diarios de amplia circulación, e incluso, en la práctica, a través del Periódico Oficial del Estado, se analizó el contenido de dos ediciones de este último medio, documento público cuyo contenido se tiene por cierto, y que, en el presente asunto, goza de valor probatorio pleno; lo anterior, de conformidad con los artículos 456, 460, y 514, del Código

⁴ De aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 149 el referido ordenamiento legal.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza⁵. Las referidas ediciones, y el contenido de las mismas, por lo que importa al presente asunto, son:

a).- Periódico Oficial, ordinario, tomo CXVII, numero 24, dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el martes 23 de marzo de 2010. En el referido documento (páginas 6-8) se contiene la "Convocatoria a Participar en la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila"; a través de la cual el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, licenciado Alejandro Froto García, convoca⁶ a los interesados a participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de vigilancia para las distintas dependencias de Gobierno del Estado de Coahuila, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para el depósito de bases	Fecha de apertura de las ofertas	Presentación de propuestas y apertura de ofertas y adjudicación	Distancia y hora de inicio de la licitación	Fecha
35054002-001-10	\$ 1,000.00	06/04/2010	06/04/2010 11:00 horas	13/04/2010 11:00 horas	20/04/2010 11:00 horas	20/04/2010 12:00 horas

Partida	Clave CARGOS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Servicio de vigilancia para las dependencias de Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y Cultura y Secretaría de Salud, del Estado de Coahuila, en la Región Sureste Tal como se describe en el Anexo Num. 1	69	SERVICIOS
2	0000000000	Servicio de vigilancia para las dependencias de Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y Cultura y Secretaría de Salud Del Gobierno del Estado de Coahuila en la Región La zona Decretada en el Anexo Num. 1	20	SERVICIOS
3	0000000000	Servicio de vigilancia para las dependencias de Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado en la Región Norte-Centro tal como se describe en el anexo numero 1 de esta licitación	16	SERVICIOS

b).- Periódico Oficial, primera sección, tomo CXVIII, numero 25, dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el viernes 26 de marzo de 2010. En el referido documento (página 41) se contiene un aviso mediante el cual se informa que "por un error involuntario en la fecha de publicación" se cancela la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10, publicada, el día veintitrés de marzo de dos mil diez, tanto en el Periódico Oficial referido en

⁵ De aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en términos de los artículos 1 y 3 de la referida Ley de procedimiento Administrativo), a su vez supletoria de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

⁶ Según se aprecia del periódico oficial, se trata de la convocatoria: 001/2010.

el inciso anterior, así como en los diarios **Zócalo Saltillo**, **El Siglo de Torreón**, y el **Zócalo de Piedras Negras**, Coahuila. El referido aviso se inserta a continuación:



SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

2010 Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

Saltillo, Coahuila a 24 de Marzo del 2010

AVISO

A todos los interesados en participar en la convocatoria No. 001 emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para la Licitación pública Nacional 35054002-001-10 para la contratación del servicio de vigilancia, publicada en el Periódico Oficial No. 24 Ordinario, de fecha 23 de Marzo del 2010, así como en los diarios **Zócalo Saltillo**, **El Siglo de Torreón**, y el **Zócalo de Piedras Negras**, Coahuila, se les comunica que la misma se **CANCELA** por un error involuntario en la fecha de publicación y que posteriormente será publicado una nueva convocatoria para la contratación de dicho servicio.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION


LIC. ALEJANDRO FROTO GARCIA

De las referidas constancias se aprecia que: i) La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración, publicó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10; ii) Que la convocatoria respectiva se publicó, por única ocasión⁷, el día veintitrés de marzo de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios "Zócalo Saltillo", "El Siglo de Torreón", y el "Zócalo de Piedras Negras"; iii) Que el día veintiséis de marzo de dos mil diez, se publicó el aviso de cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10; iv) Que el aviso de cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10, se publicó el día veintiséis de marzo de dos mil diez a través de los mismos medios impresos por los cuales se dió difusión a la

⁷ Esto de conformidad con el artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

convocatoria de licitación de referencia⁸; y v) Que la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10 deriva de "un error involuntario en la fecha de publicación".

Teniendo en cuenta los elementos anteriores, se procedió al análisis de la solicitud de información folio 00138010, donde se requería:

"Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaria de Finanzas, para licitación pública nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incursión, de (sic) la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios, -26-III-2010-, explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el".

De la redacción de la solicitud se encuentra que fue requerida la información que, en síntesis, es la siguiente⁹:

1).- Copia de los comprobantes (en este caso, facturas) que acreditan la erogación de recurso público gastado con motivo de las *publicaciones* de la convocatoria 001/2010 —relativa a la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10— efectuadas en los diarios: **Zócalo Saltillo, El Siglo de Torreón**, y el **Zócalo de Piedras Negras, Coahuila**, el día veintitrés de marzo de dos mil diez;

2).- Identificación del "Capítulo" y "partida" a los cuales se efectuó el *cargo* de los gastos derivados de las publicaciones de la convocatoria de licitación pública, referidas en el inciso anterior;

⁸ En términos del artículo 55 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁹ La numeración empleada para enlistar los diversos planteamientos de que consta la solicitud folio 00138010, es utilizado para efectos de identificación de dichos planteamientos en la presente resolución.

3).- Identificación de la disponibilidad presupuestal del "Capítulo" y "partida" a los cuales se efectuó el cargo de los gastos derivados de las publicaciones de la convocatoria de licitación pública, referidas en el inciso 1);

4).- Copia de los comprobantes (en este caso, facturas) que acreditan la erogación de recurso público gastado con motivo de las *publicaciones* del aviso mediante el cual se informa de la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10, efectuadas en los diarios: **Zócalo Saltillo, El Siglo de Torreón, y el Zócalo de Piedras Negras, Coahuila, el día veintiséis de marzo de dos mil diez;**

5).- Explicación del "error" que motivó la cancelación de la convocatoria 001/2010, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10; y

6).- Identificación del área o unidad administrativa responsable del referido "error" que motivó la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10.

Para atender la totalidad de los diversos planteamientos establecidos en la solicitud folio 00138010, la Secretaría de Finanzas emitió una respuesta declarándose legalmente incompetente, en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00138010 en el cual textualmente indicó: "Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaria de Finanzas, para licitación publica nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incersión,de (sic) la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios,-26-III-2010-, explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el".

No es posible acceder a su solicitud en virtud de que en los archivos de esta dependencia no se cuenta con la información requerida. Lo

anterior debido a que lo relativo a la publicidad del Gobierno del Estado es contratado y controlado por la Coordinación General de Comunicación Social”.

Sobre dicha respuesta —objeto de la presente revisión— debe señalarse lo siguiente:

A).- Que la misma es inexacta, en tanto declara la incompetencia de la Secretaría de Finanzas y la competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución con los numerales 1) y 4), — relativos al requerimiento de las facturas que comprueben los pagos por concepto de las publicaciones tanto de la convocatoria como del aviso de cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10, efectuadas en los diario: **Zócalo Saltillo, El Siglo de Torreón, y el Zócalo de Piedras Negras, Coahuila, respectivamente, los días veintitrés de marzo de dos mil diez y veintiséis de marzo de dos mil diez—.**

Establecer la competencia de Coordinación General de Comunicación Social, como lo hace la Secretaría de Finanzas en la respuesta a la solicitud 00138010, respecto a los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución con los numerales 1) y 4), implica suponer que la referida Coordinación, no sólo se aboca a gestionar la contratación de los servicios de publicidad (lo cual sí forma parte de su competencia), sino también que dicha Coordinación tiene a su cargo el efectuar —en forma autónoma— los pagos del servicio de publicidad, o incluso el registro contable *final* de las erogaciones y/o el resguardo *final* de los documentos comprobatorios del gasto, atribuciones, estas últimas, asignadas a otro sujeto.

Si bien es cierto de conformidad con los artículo 17 fracciones I, III, y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila

de Zaragoza¹⁰, la Coordinación General de Comunicación Social está encargada de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; tales atribuciones se limitarían, en la operativa —y por lo que importa a la presente resolución—, de ser el caso, a la *contratación* de los servicios de publicidad, esto es, a efectuar las gestiones necesarias para que los diversos actos de la administración pública estatal, que requieran darse a conocer a la comunidad, se publiquen o difundan a través de los distintos diarios y/o otros medios de comunicación que se estimen pertinentes.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 26 fracción XXI, y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Secretaría de Finanzas: administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva, así como llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formulando estados financieros mensuales.

A partir de tales atribuciones legales, se encuentra que la Secretaría de Finanzas estaría encargada, entre otros asuntos, de controlar el ejercicio del presupuesto asignado, modificado y ejercido en base a los compromisos válidamente adquiridos por las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal; de respaldar, cubrir y vigilar que los pagos que correspondan efectuar conforme a los programas autorizados, se hagan oportunamente; y de, en su caso, programar la emisión y entrega de cheques para cubrir los compromisos del Gobierno del Estado. Igualmente, por conducto de su Dirección de Caja General,

¹⁰ Última reforma, Periódico Oficial del Estado, TOMO CXVII Saltillo, Coahuila, martes 25 de mayo de 2010 número 42.

estaría encargada de efectuar los pagos que se autoricen por la Subsecretaría de Egresos.¹¹

Respecto a la competencia de la Secretaría de Fianzas, por lo que hace al pago de los servicios de publicidad de los actos de la administración pública y del resguardo final de la documentación comprobatoria del gasto público en materia de publicidad —atribuciones a partir de las cuales se aprecia que la Secretaría de Finanzas sí es competente para conocer de la solicitud 00138010—, se han pronunciado otras dependencias de la Administración Pública del Estado de Coahuila. Por ejemplo:

Oficio CCS/011/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, que emite el Coordinador General de Coordinación Social, y el cual obra en el expediente del recurso de revisión folio RR00000110 (01/2010) en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En el referido documento —que se aportó al procedimiento de revisión que tiene origen en una solicitud de información donde se requirieron diversas facturas que comprobaran el gasto generado con motivo de ciertas

¹¹ Adicionalmente, hay que indicar que en el recurso de revisión 28/2009, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información estableció que a partir de los artículos 4, 85 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se deduce que toda la información gubernamental en posesión de un sujeto obligado es pública, y su acceso debe garantizarse, independientemente de que tal información haya sido generada, o no, por el sujeto que la posee y al cual se le plantea una solicitud de información. Por diversas circunstancias un mismo documento, o copia del mismo, pueden encontrarse en los archivos de diversos sujetos obligados y el hecho de que la entidad requerida no sea la que generó la documentación solicitada, no implica que frente a una solicitud de información donde se solicitan tales documentos (que se ubican en diversas dependencias) se justifique la declaración de incompetencia, *en materia de acceso a la información*, del sujeto requerido, por el sólo hecho que este no sea el generador de la documentación. Con base en lo anterior se estableció que "...Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán responsables de garantizar [a las personas el acceso a la misma] frente a una solicitud de información en donde se les requiera documentos con que cuenten, ya sea por circunstancias legales o de hecho, y con independencia de que la información solicitada haya sido, o no, generada por la entidad requerida".

publicaciones de la administración pública—, la **Coordinación General de Comunicación Social** señaló que:

“...Es cierto que en fecha 04 de noviembre del año 2009, el C. JUSTO FRANCO presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila, mediante la cual requiere saber lo siguiente: ...”Cual fue el costo de cada una de las inserciones publicadas en el diario El Siglo de Torreón, de nov. 4 de 2009, en las paginas 2A, 4A y 11A, copia de las facturas que aparan este gasto , partida del presupuesto afectada, presupuesto aprobado en esta partida para 2009 y presupuesto modificado al ultimo día del mes de octubre de 2009”.

Acto seguido, el pasado 03 de diciembre, la Unidad de Atención de esta Coordinación General de Comunicación Social emitió respuesta en tiempo y forma, haciendo del conocimiento del solicitante que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Coahuila, la información solicitada tiene que ver con temas de la competencia de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, derivado de que por ministerio de ley, la Secretaría de Finanzas del Estado, es quien tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las erogaciones, así como organizar, operar y controlar la contabilidad pública estadística financiera del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 26 fracciones XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, para la atención de las solicitudes de información en la forma que la requieren los solicitantes, se le sugiere al recurrente a realizar (sic) su consulta la Dependencia antes mencionada, pues de otra forma implicaría el duplicar una función que realiza otra área, en perjuicio de la Gente de Coahuila ya que implicaría, entre otras cosas, incrementar el aparato burocrático...”

También al Coordinación General de Comunicación Social, en la respuesta a la solicitud de información folio 00128510, indica:

En relación al presupuesto ejercido del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 en materia de publicidad y difusión y que partidas se han afectado, me permito hacer de su conocimiento que esta Coordinación General de Comunicación Social , no cuenta con la información requerida, toda vez que no le compete el manejo de la

contabilidad, sino a la Secretaría de Finanzas; de igual manera, aplica para la programación del ejercicio presupuestal.¹²

En el mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, al rendir al contestación al recurso de revisión RR00019510 (292/2010), mediante oficio UTPF032280910 remitido a través del sistema electrónico de solicitud de información, señala, por lo que interesa a este asunto que:

"...es evidente que la Secretaría no cuenta con facultad de ejercer gasto alguno en publicidad, por lo tanto NO CUENTA CON INFORMACIÓN AL RESPECTO DE CUAL FUE EL GASTO EN PUBLICIDAD, en virtud de que el gobierno del estado por medio de la Secretaría de Finanzas el que decide (sic) la aplicación de los recursos, como lo es el gasto de publicidad...".

Los documentos públicos antes referidos, se invocan en el presente asunto con fundamento en los artículos 59 y 60, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹³; además de que para el consejero instructor constituyen un hecho notorio que conoce con motivo de las funciones que desempeña.

También se advierte la competencia de la Secretaría de Finanzas —en el aspecto que se analiza— a partir de lo manifestado en la contestación al recurso de revisión, donde el sujeto obligado incurre en la contradicción de confirmar su legal incompetencia, y al mismo tiempo declarar que está *"...encargada del resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de las dependencias de la Administración Pública estatal..."* pero *"no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto, sino solamente conoce el concepto genérico o general para realizar el"*

¹² Esta respuesta es pública y puede ser consultada por cualquier persona a través del sistema INFOCAHUILA, ingresando el número de folio en el apartado correspondiente.

¹³ De aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 149 el referido ordenamiento legal.

cargo al presupuesto de la entidad que corresponda". Esta manifestación desarticula por completo los argumentos tendientes a demostrar la incompetencia del sujeto obligado, y, en todo caso, trasladaría la negativa de acceso a la información a un planteamiento de imposibilidad material, que sin embargo tampoco se encuentra justificado, cuando dependencias y entidades están obligadas, por Ley, a buscar y localizar la información que se les requiere.

Consecuentemente, por lo antes referido, resulta permisible concluir que — independientemente de las gestiones que en materia de publicidad realiza la Coordinación General de Comunicación Social— la Secretaría de Finanzas es competente y se encuentra en posibilidad de proporcionar la información relativa a los comprobantes de erogaciones requeridos mediante solicitud folio 00138010, pues es la competente para su registro y resguardo final(es), quedando obligada a identificar y buscar tales comprobantes a través de su Unidad de Atención, de conformidad con lo que establece el artículo 97 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila¹⁴.

B).- Por lo que hace a la respuesta de declaración de incompetencia que se revisa, en relación a la atención de los planteamientos de la solicitud, identificados en la presente resolución con los numerales 4) y 5)¹⁵ debe señalarse lo siguiente.

¹⁴ Establecer, como se hace en la contestación al recurso de revisión, que la Secretaría de Finanzas "no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto" —independientemente de las implicaciones que tal afirmación generaría para efectos de comprobación de gasto y rendición de cuentas pudiera significar—, supondría admitir que el rubro de gasto en publicidad estuviera fuera del alcance de la revisión ciudadana a través del acceso a la información pública, más aún si se considera que otras dependencias han establecido su incompetencia para proporcionar la información relativa a las erogaciones en materia de publicidad estatal.

¹⁵ Véanse páginas 11y 12 de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 26 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formulando estados financieros mensuales.

Consecuentemente, dicho sujeto obligado es competente y se encuentra en aptitud de identificar cual es la partida y capítulo a los cuales se efectuó el cargo de los gastos derivados de las publicaciones de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10. Igualmente, puede conocer cuál es la disponibilidad presupuestal del "Capítulo" y "partida" a los cuales se efectuó el cargo de los gastos derivados de las publicaciones de la convocatoria de licitación pública antes mencionada;

C).- Es también inexacta la respuesta del sujeto obligado, en tanto establece la incompetencia de la Secretaría de Finanzas para pronunciarse, y entregar información, respecto a los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución¹⁶ con los numerales 5) y 6) —relativos a la explicitación del "error" que motivó la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10; y la identificación del área o unidad administrativa (de la Secretaría de Finanzas) responsable del referido "error"—; respecto de las cuales sí es competente, tal y como se demuestra a continuación.

De conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1 y 42, fracción I inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante "LAACSEC"), la

¹⁶ Página 11 y ss., de la presente resolución.

Unidad¹⁷, la Secretaría de Finanzas y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante, entre otras modalidades, licitación pública nacional, ajustándose al procediendo previsto por el capítulo segundo del título tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza (principalmente artículos 51 a 62 de la LAACSEC); en términos del artículo 2 fracción V, de la LAACSEC, es convocante la dependencia o entidad responsable del proceso de licitación, adjudicación o contratación de que se trate; finalmente, de conformidad con el artículo 51, primer párrafo, de la LAACSEC, la convocante que pretende operar el procedimiento de licitación pública, desarrolla, entre otras funciones, la de mandar publicar, por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio, la convocatoria de licitación respectiva.

A partir de las normas antes citadas puede concluirse: a) que es convocante la dependencia o entidad que se identifica como tal en la convocatoria de licitación respectiva y *responsable* del proceso de licitación, adjudicación o contratación de que se trate (artículos 2 fracción V, y 51 fracción I, de la LAACSEC) que, con el acto de la publicación de la convocatoria, da inicio al procedimiento de licitación en los términos de Ley; b) que en términos del artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 1, 42, y 51 a 63, de la LAACSEC, como responsable del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante es competente para dar trámite y seguimiento al procedimiento de licitación publica que ella haya iniciado ajustándose al procedimiento de Ley; y c) consecuentemente, para efectos del acceso a la

¹⁷ LAACSEC, artículo 2 fracción XII, dispone que es "Unidad: Aquellas áreas de la administración pública del Estado que tengan a su cargo las acciones de administración relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios".

información pública, la convocante es la dependencia o entidad competente para conocer de las solicitudes de información que se refieran o estén relacionadas con las licitaciones publicas iniciadas por dicha convocante, es decir, cada dependencia o entidad es responsable de atender las solicitudes de información respecto a las licitaciones públicas que esa dependencia o entidad se encuentre operando.

En el presente caso, como se aprecia del Periódico Oficial, ordinario, tomo CXVII, numero 24, dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el martes 23 de marzo de 2010 (páginas 6-8); así como del Periódico Oficial, primera sección, tomo CXVIII, numero 25, dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el viernes 26 de marzo de 2010 (página 41); se aprecia que la Secretaría de Finanzas¹⁸ —de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 42, fracción I inciso a), y 51, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza—, siendo competente para ello en términos de la normativa constitucional y legal referida, desplegó diversos actos para —mediante las publicaciones respectivas de la convocatoria— iniciar con un procedimiento de licitación pública nacional, la cual fue cancelada con posterioridad “por un error involuntario en la fecha de publicación (sic)”. Esto es, la Secretaría de Finanzas es la que conoció y emitió diversos actos relacionados con la de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10.

Derivado de lo anterior, es la Secretaría de Finanzas —y no lo Coordinación General de Comunicación Social, tal y como se afirmó en la

¹⁸ Artículo 17 fracción III, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma, Periódico Oficial del Estado de Coahuila, del 18 de Junio de 2010.

respuesta del sujeto obligado¹⁹— la dependencia competente para conocer de las solicitudes de información que se refieran o estén relacionadas con la ahora cancelada Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10. En concreto, la Secretaría de Finanzas es competente para atender los planteamientos de la solicitud folio 00138010, identificados en la presente resolución con los numerales 5) y 6)²⁰, a efecto de proporcionar la información mediante la cual: se explique el error involuntario²¹ que motivó la cancelación de la convocatoria 001/2010, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10; y se identifique al área o unidad administrativa (evidentemente, de la Secretaría de Finanzas) responsable del referido *error*, el cual motivó la cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 35054002-001-10. Lo anterior, pues se trata de cuestionamientos relativos a actos desarrollados por la Secretaría de Finanzas y no por la Coordinación General de Comunicación Social.

D).- La respuesta que se revisa también es irregular por lo que hace al procedimiento seguido para su emisión.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Finanzas no era legalmente incompetente para conocer de la solicitud folio 00138010, la emisión de la respuesta respectiva implicaba la observancia del procedimiento de búsqueda de la información, y documentación del procedimiento de búsqueda, de conformidad con el artículo 106, en relación con el diverso

¹⁹ De ahí la inexactitud de la respuesta que *declara la incompetencia* de la Secretaría de Finanzas respecto de los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución con los numerales 5) y 6).

²⁰ Véanse páginas 11 y 12 de la presente resolución.

²¹ Error cuya existencia está plenamente acreditada a través de las manifestaciones de una autoridad en ejercicio de sus funciones, contenidas en el Aviso publicado en el Periódico Oficial, primera sección, tomo CXVIII, número 25, dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el viernes 26 de marzo de 2010 (página 41).

artículo 7 ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De tal suerte, admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionaría al interior la entrega de la información y la turnaría a las unidades administrativas que correspondieren; documentando su actuación. De tal suerte, a la respuesta que se emitiera para atender la solicitud folio 00138010, debieron acompañársele los diversos oficios de búsqueda (requerimiento y respuesta) que se generaran entre la Unidad de atención y las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, con motivo de la búsqueda de la información solicitada.

Por todo lo antes señalado, resulta procedente revocar la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas.

SEXO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127

fracción II, del ordenamiento en cita, se revoca la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00138010, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que atienda todos y cada uno de los planteamientos de la solicitud donde se requiere: *"Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaría de Finanzas, para licitación pública nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incersión (sic), de la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios, -26-III-2010-, explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el²²;* quedando obligado a proporcionar la información respectiva que derive de cada uno de los referidos planteamientos, o bien, en su caso, a declarar su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto por el artículo 107 de la Ley de la materia

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución

²² Solicitud que para mayor claridad fue esquematizada como los numerales 1), 2), 3), 4), 5), y 6). Véanse páginas 11 y 12 de la presente resolución.

deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00138010, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que atienda todos y cada uno de los planteamientos de la

solicitud donde se requiere: *"Copia de las facturas de las publicaciones de convocatoria 001 emitida por Secretaría de Finanzas, para licitación pública nacional 35054002-001-10, hechas en los diarios. Zócalo de Saltillo, Siglo de Torreon (sic), y Zocalo (sic) de Piedras Negras, Capitulo y Partida del presupuesto afectada, asignación anual (2010) aprobada para ese Capitulo y Partida, copia de la factura de la incursión (sic), de la nota que aclara error, hecha en los mismos diarios, -26-III-2010-, explicación del error, y área o unidad administrativa responsable de el"*; quedando obligado a proporcionar la información respectiva que derive de cada uno de los referidos planteamientos, o bien, en su caso, a declarar su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto por el artículo 107 de la Ley de la materia

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

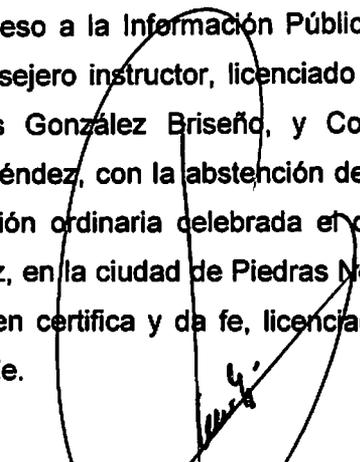
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimiento.

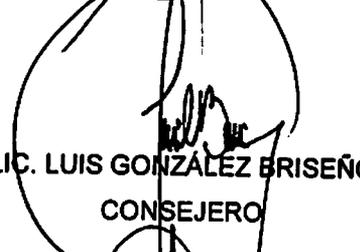
Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por mayoría, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con la abstención del licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle.



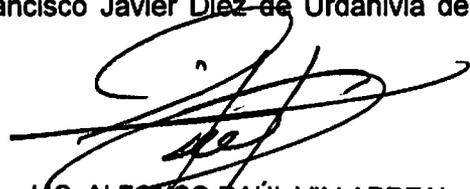
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



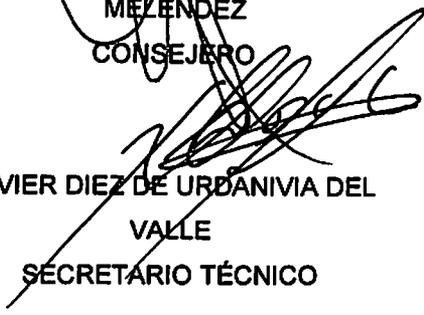
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO